



CONCIERTO CON FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE EMERGENCIA Y DE ACOGIDA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER, PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD EN HUESCA. EXPTE AC2004.

En Zaragoza, a 8 NOV. 2020

REUNIDOS:

De una, D^a M^a Teresa Pérez Esteban, en su condición de Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales actuando en representación del Gobierno de Aragón.

De otra parte, D. José María Lamana Cónsola, mayor de edad, con DNI 29090709X, actuando en representación de FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM con C.I.F. G503990062, en calidad de representante.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente concierto,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

I. La ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de esta ley se aprobó la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, para la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, en la que, entre otros aspectos, regula el procedimiento de formalización de los acuerdos de acción concertada que se aprueben.

II. Mediante Orden PRI/59/2020, de 23 de enero, se modifica la Orden por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

El importe máximo total previsto para la prestación de los servicios de alojamiento de Centro de Emergencia en Huesca, del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (446.450€), con cargo a las aplicaciones presupuestaria 54010 G/3232/263002/91002 y 54010 G/3232/263002/39092 del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de la Mujer.

III. Por Orden PRI/565/2020, de 22 de junio, publicada en el B.O.A. nº 134 de 8 de julio de 2020 se ha convocado el procedimiento para el establecimiento de un acuerdo de acción concertada para la prestación de los servicios de alojamiento alternativo en Huesca del Instituto Aragonés de la Mujer, para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad.

De acuerdo con la verificación y valoración de las solicitudes presentadas efectuada por la Comisión Técnica de Valoración, la Directora Gerente del Instituto Aragonés de la Mujer fórmula propuesta con fecha 21 de octubre de 2020 y Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de fecha 27 OCT 2020, se acordó, autorizando la celebración del presente concierto.

CLÁUSULAS DEL CONCIERTO

PRIMERA. - Objeto.

1. La Fundación Federico Ozanam (en adelante la entidad) se compromete a realizar el servicio de alojamiento de emergencia y acogida en Huesca para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas menores de edad, con estricta sujeción a lo establecido en las condiciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo I de la Orden PRI/565/2020, de 22 de junio.
2. La entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y actividades específicas, establecidas en las Condiciones Técnicas mínimas de la citada Orden.
3. Los servicios y los módulos económicos concertados son los siguientes:

Tipo de dispositivo	Nº de plazas	Módulo mensual fijo	Modulo variable día
Servicio de alojamiento y acogida	12 plazas	15.895,00 €/mes	7,25€/usuaria/día(acogida) 7,75€/usuaria/día(urgencia)

4. Las condiciones Técnicas mínimas de estos servicios de alojamiento figuran en el Anexo I de Condiciones Técnicas Mínimas de la Orden PRI/565/2020, de 22 de junio.
5. La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el presente Concierto, las condiciones técnicas y requisitos establecidos en la Orden PRI/565/2020, de 22 de junio, la Orden PRI/59/2020, de 23 de enero, por la que se modifica la Orden por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer.

SEGUNDA. - Ámbito territorial del servicio.

El ámbito de actuación del presente concierto es el alojamiento de emergencia y de acogida para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores de edad de la provincia de Huesca, sin perjuicio de poder atender a mujeres y sus hijos e hijas menores del resto de provincias de Aragón en casos de necesidad de atención urgente y/o falta de disponibilidad de plazas de acogida en sus respectivos centros, así como a mujeres y sus hijos e hijas menores de otras Comunidades Autónomas que circunstancialmente se encuentren en territorio aragonés en tanto se adopten las medidas oportunas por la entidad competente de las mismas.

TERCERA. - Plazo de vigencia, renovación y prórrogas.

1. El plazo de vigencia del concierto será de dos años desde el día siguiente a la fecha de formalización del concierto, con posibilidad de prórroga por otros dos años más.
2. La formalización de la prórroga que se acuerde deberá convenirse antes de finalizar el plazo de vigencia, con un plazo de preaviso de dos meses, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, y siempre condicionada

a las disposiciones presupuestarias establecidas por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Si la entidad presentase denuncia durante la vigencia del concierto, la efectividad del mismo estará supeditada a las necesidades de atención de las usuarias que se encuentren recibiendo el servicio, quedando obligada la entidad a continuar la prestación del servicio hasta que el Departamento competente en materia de violencia sobre la mujer pueda adoptar las medidas oportunas que permitan salvaguardar su atención.

CUARTA. - Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones del concierto y régimen de acceso a los mismos.

El contenido de los servicios y las prestaciones que constituyen el objeto del concierto, así como el régimen de acceso a los mismos es el establecido en el Anexo I de las condiciones Técnicas Mínimas de la Orden PRI/565/2020, de 22 de junio.

La entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y características establecidas para las Unidades de Alojamiento durante todo el tiempo de duración del concierto.

QUINTA. - Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios.

El importe del concierto se abonará mensualmente, una vez prestado el servicio, aplicando los precios concertados y una vez comprobado los servicios realizados y de conformidad con lo establecido en la Orden PRI/59/2020, de 23 de enero, por la que se modifica la Orden por la que se establecen los precios de las plazas concertadas por el Instituto Aragonés de la Mujer en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

La entidad presentará factura mensual por los servicios prestados que componen el objeto del concierto, y deberá ir acompañada de un informe de ocupación de las plazas durante dicho mes, firmado por la entidad.

En cualquier caso, solo podrán facturarse a partir de la fecha y por el periodo en que efectivamente se hubiera prestado el servicio.

SEXTA. - Estándares de calidad y parámetros de calidad exigibles.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios, la Entidad implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de las usuarias, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Las unidades de alojamiento, deberán cumplir los requisitos de calidad y específicamente lo que se recoge en la Orden PRI/565/2020, de 22 de junio.

SÉPTIMA. - Causas de resolución, de modificación y revisión del concierto.

1. Será causa de resolución del presente concierto, además de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el incumplimiento o pérdida de las características, condiciones y requisitos establecidos en los documentos incluidos en el presente concierto.
2. El Departamento competente en materia de violencia contra la mujer podrá revisar las condiciones técnicas, precios del servicio y número de plazas de oficio o a instancia de la entidad, respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias.
3. La frecuencia de las posibles revisiones no podrá ser inferior a un año natural.

OCTAVA. - Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas.

Queda prohibida la cesión, total o parcial, de los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, excepto cuando la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores con autorización expresa y previa de la Administración Pública, que adoptará las medidas precisas para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

La entidad acredita su idoneidad para prestar los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, incluida la disposición de los medios materiales y personales suficientes por parte de la propia entidad concertada.

La entidad concertada, previa comunicación fehaciente a la Administración Pública, podrá contratar con terceros la realización parcial de la prestación, que no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la entidad concertada, y no podrá alcanzar un porcentaje máximo del 45 por 100 del importe del concierto, atendiendo a la naturaleza del servicio y los objetivos del concierto. Los contratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración pública por las obligaciones contraídas con ellos por la entidad concertada como consecuencia de la ejecución del concierto o los contratos. El incumplimiento del régimen de contratación será causa de resolución del concierto.

NOVENA. - Plan de igualdad.

La entidad deberá elaborar un Plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la misma que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada, con indicadores de evaluación de impacto.

DÉCIMA. Obligaciones de la entidad.

La entidad concertada deberá dar debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Anexo I de las condiciones Técnicas Mínimas de la Orden PRI/565/2020, de 22 de junio.

DECIMOPRIMERA. - Facultades de Supervisión.

1. El Instituto Aragonés de la Mujer podrá inspeccionar al personal y sus trabajos en todo lo que se refiere el concierto y comprobar el servicio realizado cuando lo estime necesario, suscribiendo un acta en el momento de la inspección en la que se señalen las anomalías observadas y que firmará la persona designada por este organismo y el representante de la entidad concertada.

2. La entidad, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento competente en materia de violencia sobre la mujer, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la comunidad Autónoma de Aragón.

DECIMOSEGUNDA. - Comisión de Seguimiento.

1. Para facilitar un adecuado seguimiento y cumplimiento del presente concierto, se constituirá una comisión de seguimiento formada por:

- Dos personas designadas por el Instituto Aragonés de la Mujer.
- Dos personas designadas por la entidad concertada.

2. Los miembros podrán delegar en otro representante cuando no sea posible la asistencia.

3. La Comisión de Seguimiento dictará sus propias normas de funcionamiento interno, siendo de aplicación supletoria las normas sobre funcionamiento de órganos colegiados, previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes, o al menos una vez al año, emitiendo el acta correspondiente que de la misma se derive.

5. Anualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad presentará una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del servicio que deberá emitir la Comisión de seguimiento anualmente.

DECIMOTERCERA. - Régimen jurídico aplicable.

La Entidad presta su conformidad a las Condiciones Técnicas Mínimas que rigen este Acuerdo de Acción Concertada, firmando un ejemplar de las mismas, y se somete, para cuanto no se encuentre en ellas establecido, a los preceptores de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para



la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y más disposiciones de aplicación.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente concierto por duplicado ejemplar en el lugar y fecha at principio mencionados.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES



Fdo. D.ª María Teresa Pérez Estéban

FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM



Fdo.D. José María Lamana Cónsola